

*Suscríbese en la Redaccion*  
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las  
 Cuatro-calles (á donde se di-  
 rijirán los avisos francos de  
 porte) á 10 rs. vn. al mes para  
 los suscriptores de esta ciudad,  
 puesto en sus casas, y 12 para  
 los de fuera franco de porte.



*En Madrid se suscribe en la*  
 librería de Razola: Valencia,  
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
 y comp.<sup>as</sup>: Zaragoza, Polo: Se-  
 villa, Caro: Valladolid, Rol-  
 dan; y en Cádiz, Mortal y  
 comp.<sup>as</sup>.

Sale los martes, jueves y  
 domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—  
 El Sr. subsecretario de lo Interior con fecha  
 21 de abril último me comunica la real orden  
 siguiente:

El Sr. secretario del despacho de Gracia y  
 Justicia comunicó al de lo Interior con fecha  
 19 del corriente la real orden que sigue:

«Estando asignados por reales decretos y  
 órdenes vigentes al Montepío de alcaldes y cor-  
 regidores los sueldos y asignaciones de estas  
 plazas en los casos de vacantes; y siendo este  
 fondo uno de los principales con que cuentan  
 para su socorro las viudas y huérfanos pensio-  
 nistas que desgraciadamente sufren muy consi-  
 derable atraso en la percepción de sus haberes,  
 ha tenido á bien mandar S. M. que el produc-  
 to de dichas vacantes, en cumplimiento de lo  
 mandado, se destine á las necesidades del  
 Monte; que se hagan efectivos de los pueblos  
 deudores, y en favor de dicho establecimiento,  
 los atrasos que por este concepto hubiere, y  
 que para llevar á efecto estos pagos se comu-  
 niquen por V. E. las órdenes oportunas á los  
 gobernadores civiles, que las circularán á los  
 ayuntamientos respectivos. De real orden lo di-  
 go á V. E. para su inteligencia y cumplimien-  
 to, debiendo advertir á V. E. que con esta  
 misma fecha traslado esta soberana resolución  
 á la junta del Montepío, con objeto de que  
 disponga lo que estime oportuno para percibir  
 los rendimientos atrasados y corrientes de las  
 vacantes.»

Lo que comunico á los ayuntamientos de  
 esta provincia para su cumplimiento, previnién-  
 doles hagan inmediatamente efectivos todos los  
 descubiertos que hubiere. Toledo 8 de mayo  
 de 1835.—Francisco de Galvez.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—  
 El señor subsecretario de lo Interior con fecha

26 de abril último me traslada la real orden que  
 copio.

El señor secretario del despacho de la Guer-  
 ra comunicó al de lo Interior con fecha 5 del  
 actual la real orden siguiente:

«Enterada S. M. la REINA Gobernadora del  
 contenido de la real orden de 11 de febrero  
 último, trasladando para su soberana resolución  
 por este ministerio el oficio del gobernador ci-  
 vil de Huelva, consultando si deben concep-  
 tuarse exentos del presente reemplazo los cara-  
 bineros de real hacienda, mediante á que ha-  
 biendo perdido el carácter militar dicho resguar-  
 do por la última forma que se le ha dado, pa-  
 rece no comprenderles la disposición de la real  
 orden de 23 de agosto de 1830, tuvo por  
 conveniente oír sobre el particular al tribunal  
 supremo de Guerra y Marina, y conforme con  
 su parecer se ha dignado declarar que los es-  
 presados carabineros de real hacienda estan su-  
 jetos á los sorteos para el ejército y Milicias.»

Lo que comunico á los ayuntamientos de  
 esta provincia para su inteligencia y cumpli-  
 miento. Toledo 8 de mayo de 1835.—Francis-  
 co de Galvez.

*Comandancia general de la provincia de*  
*Toledo.*—El Excmo. Sr. capitán general de  
 Castilla la Nueva con fecha 14 del mes ante-  
 rior me dijo lo que á la letra copio.

«El Excmo. Sr. inspector general de infan-  
 tería en 11 del actual me dice lo que sigue.—  
 Excmo. Sr.: Para asegurar el acierto en la elec-  
 cion de los oficiales que deben mandar é instruir  
 las dos compañías de distinguidos dispuestas  
 crear por el artículo 10 de la real orden de 26 de  
 marzo, y en cumplimiento de lo que se me  
 previene en la tercera disposición general de la  
 soberana disposición de 19 del corriente, de que  
 acompaño un ejemplar, he de merecer de V. E.  
 se sirva circular una invitacion á los oficiales  
 pasados que residen en la capitania general de



su digno mando, á fin de que los que reunan las cualidades de la instruccion correspondiente con arreglo al programa, conocida lealtad, honradez, robustez y agilidad correspondientes, promuevan para ser empleados en estas compañías los que lo deseen las correspondientes instancias, que documentadas é ilustradas con los informes de V. E. se servirá dirigirme á la brevedad posible. Asi como este servicio preferente, es absolutamente propio de aquellos individuos de conocido mérito, porque han de ser á la vez oficiales y profesores de las compañías, del mismo modo á ellos solos se les presenta esta ocasion de consolidar su crédito y adelantar en su carrera, porque el celo é inteligencia con que desempeñen este servicio de distincion y preferencia, acompañarán los ascensos y recompensas de todas clases, que se complace en prodigar S. M. la augusta REINA Gobernadora, y que no me descuidaré en reclamar con la mas solícita oficiosidad. Lo que trascibo á V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer lo conveniente al efecto indicado."

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de todos los oficiales escedentes que existen en la provincia de mi mando. Toledo 8 de mayo de 1835. = P. A. D. S. C. G. el de armas, Saturnino García.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* = La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El señor subsecretario de Hacienda me comunica de orden del Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la misma, la real orden de 2 del corriente que dice asi:

"Al director general del real tesoro se dice lo que sigue: = El subsecretario del Ministerio de la Guerra dice á este de mi cargo con fecha 27 de marzo último lo siguiente: = Excmo. Sr.: El Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra dice al capitán general de Extremadura lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 del corriente, relativa á que la intendencia de esa provincia se ha negado al abono de las raciones que algunos pueblos de ese distrito suministraron á varias partidas de urbanos, que por disposicion de las autoridades salieron en persecucion de los facciosos que en el mes de diciembre último se presentaron en Villarta de los Montes, pueblo de la Mancha, limítrofe de esa provincia. Y enterada S. M. de las razones que V. E. espona, se ha dignado resolver por punto general, que cuando los urbanos no movilizados hagan el servicio fuera de su domicilio, se les considere el haber que en la real orden de 20 de octubre último está señalado á los urbanos movilizados, asignando á los de caballería, ademas de la racion de paja y cebada, un real de plus por razon de herraje; siendo la voluntad de S. M. que para el abono de los haberes y raciones que devenguen

en los casos extraordinarios y urgentes, que graduará el capitán ó comandante general, lo acrediten por un testimonio de las justicias de los pueblos que hayan prestado este servicio, y una certificacion del oficial ó gefe que mande esta fuerza, visada por el comandante general; bajo cuya autorizacion debe operar siempre toda fuerza. De real orden lo traslado á V. S. para los fines que corresponden."

Y yo la inserto á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1835. = Domingo de Torres.

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes á su respectivo cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de mayo de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Toledo.* = La direccion de liquidacion de la deuda pública me comunico la siguiente circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 15 del corriente la real orden que sigue:

"Al director de la real caja de Amortizacion se dice lo que sigue: He dado cuenta á S. M. de la esposicion hecha por V. S. en 18 del pasado manifestando la necesidad de que la comision de atrasos de vales, suprimida por el real decreto de 9 de enero último, y mandada refundir en la direccion general de liquidacion de la deuda pública, subsista segun estaba antes bajo la dependencia de la del cargo de V. S.; y enterada S. M. de las razones en que lo funda no ha encontrado méritos para que por ahora se haga variacion en lo dispuesto por el citado real decreto; mandando en su consecuencia que la comision de vales, sin alterar el sistema de trabajos seguido hasta aqui, constituya una seccion que sea parte integrante de la direccion de liquidacion de la deuda pública en todo lo que concierna á esta operacion, respecto de los créditos de que está encargada, y de todo lo demas que no sea entender en la conversion de la deuda. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que inserto á V. S. para que se entere, que á virtud de lo resuelto por S. M. incumbe á esta direccion el despacho concerniente á las remesas, recibos, instancias de reintegro, reclamaciones, certificaciones de los vales reales detenidos y demas incidencias en que hasta ahora ha conocido la comision de atrasos de vales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1835. = Luis Sorela.

La que traslado á VV. para su conocimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de mayo de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.



*Intendencia de la provincia de Toledo.*

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda se me ha comunicado con fecha 24 del corriente la real orden que sigue:

» Ilustrísimo Sr. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por V. I. en 17 del corriente acerca de los abusos á que da lugar la circulacion de los géneros, frutos y efectos, que teniendo satisfechos los derechos de puertas en 1º de marzo próximo pasado, se conducen á otros puntos con guias en que va espresado el pago con el objeto de que no se repita; y teniendo S. M. en consideracion los beneficios que se han dispensado al comercio con la amplitud y libertad en sus operaciones que les proporciona la real instruccion de 16 de enero último, en la cual estan comprendidos los géneros constituidos en depósito en tiempo de la empresa, que en justicia debieran seguir las reglas anteriores de pagar en sus ventas y por las existencias al cumplir los términos respectivos, porque en este concepto se depositaron, se ha servido señalar un término improrogable de cuatro meses, contados desde 1º de mayo próximo, para que durante él pueda anotarse en las guias la circunstancia de haber pagado los derechos de puertas por aquellos géneros comprendidos en relacion, aforados y sellados, conforme á las reales órdenes de 26 de enero y 18 del corriente, respecto de los cuales se acredite con la presentacion de la hoja ó documento original haberse verificado el pago, y cuando se hayan de conducir precisamente á punto donde se hallen establecidos los derechos de puertas; pero en las guias de referencia con que puedan volverse á sacar los mismos géneros para otra parte cualquiera, no se pondrá ya la indicada anotacion. De real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes."

Y la inserto á V. S. para que tenga el mas exacto cumplimiento; sirviéndose hacer publicar dicha soberana resolución, para conocimiento del comercio, en el Boletín oficial de esa provincia, y encargar á las oficinas de rentas el mayor esmero en la observancia de lo mandado en la real orden que se cita de 18 del corriente y la de 25 del mismo que se circula por esta direccion con fecha de hoy; avisándome el recibo para mi gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1835. = Domingo de Torres.

La que comunico á VV. para su conocimiento y el de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de Mayo de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Toledo.*

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del

despacho de Hacienda con fecha de ayer me dice de real orden lo que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. I. de 16 de este mes, en que con referencia á expediente instruido en la intendencia de Asturias, consulta sobre las precauciones que deben adoptarse con respecto á los géneros, frutos y efectos que tiene existentes el comercio con derechos de puertas pagados, y que no son susceptibles de sello de tinta ni de plomo, y si por esta falta deberá omitirse la anotacion del pago con que se conduzcan á otros puntos. Enterada S. M. se ha servido resolver, que constando los géneros indicados en las relaciones presentadas con arreglo á la real orden de 26 de enero último, y precediendo el escrupuloso reconocimiento que la misma previene, se anote el pago en las guias; y no siendo posible que si los mismos géneros se dan al consumo interior sean sustituidos por otros, á no introducirse de fraude, ó hacer figurar en ellos los constituidos en depósito desde 1º de marzo, se vigile cuidadosamente sobre lo primero; y se cuide cuando en las épocas prevenidas se presenten las relaciones de los depósitos y se giren los aforos de los mismos, se aforen tambien aquellas existencias; con lo cual no habrá interes en que figuren en ellas los géneros depositados, que faltando entonces de los depósitos habrian de pagar los derechos. De real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos correspondientes."

Y lo participo á V. S. para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene y está mandado sobre el particular de que trata dicha real orden, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1835. = Domingo de Torres.

La que traslado á VV. para su conocimiento y el de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de mayo de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Toledo.*

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha de ayer me ha comunicado la real orden que sigue:

Ilustrísimo Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, enterada de lo espuesto por V. I. en consulta de 14 de este mes, se ha servido resolver que conforme á la práctica constantemente observada en los derechos de puertas de exigir á los géneros que se presentan y no estan incluidos en las tarifas la misma cantidad que está señalada á aquellos artículos con que tienen mas analogía ú semejanza, se cobre al maíz que se introduzca en esta corte los mismos ocho maravedís de derechos reales y diez y seis de arbitrios municipales que tiene señalados el panizo en la tarifa que rige. De real orden lo comuni-



eo á V. S. I. para los efectos correspondientes."

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1835. = Domingo de Torres.

La que traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 4 de mayo de 1835. = El marques de Casa-Pizarro. Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Circular sobre quintos desertores.*

La comision de revision de agravios de esta provincia. Deseando evitar las funestas consecuencias que se siguen, ya á las justicias y ayuntamientos, y ya á los interesados en los sorteos para los reemplazos del ejército, por la continua desercion de los quintos; en que se sigue un grande perjuicio al estado, é igualmente á los inozos que por el orden numérico deben reemplazarlos, por la responsabilidad que se les impone por la real orden de 21 de octubre de 1831, ha creido conveniente se circule esta para conocimiento de los citados ayuntamientos y inozos sortearles, y puedan aprehender á los desertores que se presenten en sus respectivos pueblos y jurisdicciones, y evitar reclamaciones sobre el particular, cuya real orden comunicada á esta comision por el Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva en 28 de octubre del citado año de 1831 es á la letra como sigue:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en papel de 21 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: Al capitan general de Estremadura digo con esta fecha lo siguiente: = He dado cuenta al REY nuestro señor del oficio de V. E. de 8 de junio último, en que con motivo de las solicitudes de algunos coroneles reclamando los reemplazos de los quintos del anterior sorteo que han desertado despues del 1º de mayo próximo pasado, consulta V. E. desde cuando debe contarse el tiempo para la responsabilidad de los pueblos á el reemplazo de los desertores de sus respectivos cupos en vista de lo prevenido en la real orden de 31 de julio de 1827 y real instruccion de 31 de julio de 1830. Y enterado asimismo S. M. de lo que acerca de dicha ha informado el supremo consejo de la Guerra en acordada de 12 de agosto último, conformándose con su dictamen, ha tenido á bien resolver, que la responsabilidad de los pueblos á reemplazar los desertores es la de un año, que debe principiarse á contarse desde la fecha de la entrega absoluta de sus cupos en las cajas ó cuerpos segun está prevenido, observándose esta disposicion por ahora y en el ínterin se pública la nueva ordenanza de reemplazos. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, de lo que S. M.

manda, en la parte que le corresponde."

Y para que llegue á noticia de todos se encarga á las justicias y ayuntamientos lo publiquen por bando por tres dias consecutivos, principiándose el primer domingo inmediato á su recibo, y despues fijándolo en los sitios públicos y acostumbrados, previniéndoles á dichas justicias y ayuntamientos que si se advirtiese por su culpa la existencia de los desertores en el pueblo ó su jurisdiccion se les exigirá cien ducados de multa y se les impondrán las demas penas que estime por conveniente la comision segun la culpabilidad que se advierta. Toledo 8 de mayo de 1835. = P. A. D. S. P. El gobernador civil Francisco de Galvez.

*Siguen los documentos del brigadier D. Rosendo Porlier.*

Direccion general de la real armada. El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Marina en oficio de 31 de diciembre último me dice lo que copio. = Excmo. Sr. la REINA nuestra señora en consideracion á los distinguidos méritos y servicios del brigadier D. Rosendo Porlier, que falleció en el naufragio del navío San Telmo de su mando, ha accedido S. M. á la solicitud de su hermano el mariscal de campo marques de Bajamar, gentil hombre de cámara con ejercicio, concediendo que por la armada se publique la historia militar de aquel benemérito gefe. Digo á V. E. de real orden á los efectos consiguientes, y para que se comuniqué al mencionado oficial general que reside en el pueblo de Borox, provincia de la Mancha. = Y en cumplimiento de esta soberana resolucion lo traslado á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1833. = El conde del Venadito. = Excmo. Sr. marques de Bajamar, mariscal de campo de los reales ejércitos.

NOTA. Hasta el dia no se ha hecho mencion de este distinguido militar, á pesar de esta real orden de 10 de enero de 1833, ni en la gaceta ni en ningun periódico oficial.

**AVISO.**

Por autorizacion del editor de la Revista Española Mensagero de las Cortes, se suscribe á dicho periódico en la librería de Hernandez, redaccion del Boletin oficial, en lugar de D. Vicente Lopez Delgado que lo era encargado en esta ciudad; lo que se avisa á los que deseen suscribirse para que en adelante lo hagan solo en esta redaccion.